



REPERTORIO NUMERO 116. -2017

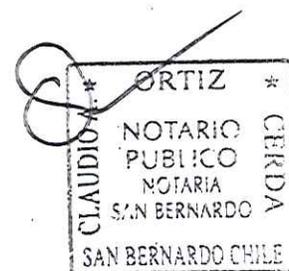
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO

"EDIFICIOS VISTA LINDEROS UNO"

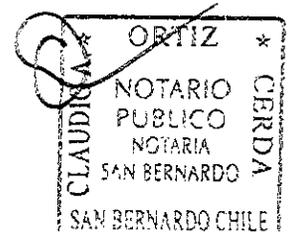
En San Bernardo, Capital de la Provincia de Maipo, República de Chile, a **veinticuatro días del mes de Enero de dos mil diecisiete**, ante mí, **CLAUDIO ALFONSO ORTIZ CERDA**, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de San Bernardo, con Oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número cuatrocientos sesenta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones doscientos cuatro mil ciento sesenta y seis guión ocho, comparece: la **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA** sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y ocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos guión seis, representada según se acreditará en la conclusión por don **FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA**, quien expresó ser chileno, tener el estado civil de casado, tener como profesión la de ingeniero civil, tener su cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guión nueve, ambos domiciliados en Avenida de los Eucaliptus número ciento diecisiete, Santo Domingo, y de paso en esta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** La **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA** es dueña de los lotes **DOS-A; DOS-B; DOS-C; DOS-D; DOS-E;**

9



30/1/03

DOS-F; DOS-G, y SECTOR CAMINO INTERIOR, todos resultantes de la subdivisión del lote número Dos que a su vez resultó de la división de la parcela número siete del plano de división de un retazo de terreno de cuarenta y dos hectáreas del Fondo La Sanchina o Hijueta Primera de Las Casas de la localidad de Linderos, comuna de Buin. Los referidos lotes de conformidad al plano archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, deslindan: **Uno) LOTE DOS-A,** con una superficie de cinco mil ciento nueve coma veinticinco metros cuadrados; **NORTE,** en ciento dieciocho metros cuarenta centímetros con lote número uno de la parcela siete; **SUR,** en ciento dieciocho metros cuarenta y dos centímetros con lote Dos-B de la subdivisión; **ORIENTE,** en cuarenta y ocho metros con camino interior del loteo que lo separa de la parcela ocho; y **PONIENTE,** en treinta y siete metros cincuenta centímetros con deslinde general del predio, propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gloria Ramírez. **Dos) LOTE DOS-B,** con una superficie de cinco mil noventa y cinco coma cero siete metros cuadrados: **NORTE,** en ciento dieciocho coma cuarenta y dos metros con lote Dos-A de la subdivisión; **SUR,** en ciento dieciocho metros coma cincuenta y seis centímetros con lote Dos-C de la subdivisión; **ORIENTE,** en cuarenta y tres metros con camino interior del loteo que lo separa de la parcela ocho; y **PONIENTE,** en igual medida con deslinde general del predio propiedad de don Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez. **Tres) LOTE DOS-C,** con una superficie de cinco mil ciento un metros coma cero nueve centímetros cuadrados; **NORTE,** en ciento dieciocho metros cincuenta y seis centímetros con lote Dos-B; **SUR,** en ciento dieciocho metros setenta centímetros con lote Dos-D; **ORIENTE,** en cuarenta y tres metros con camino interior que lo separa de la parcela ocho; y





PONIENTE, en cuarenta y tres metros con parte del deslinde general del predio, propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez.

Cuatro) LOTE DOS-D, tiene una superficie de cinco mil ciento siete metros once centímetros cuadrados; **NORTE**, en ciento dieciocho metros setenta centímetros con lote Dos-C; **SUR**, en ciento dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros con lote Dos-E; **ORIENTE**, en cuarenta y tres metros con camino interior que lo separa de la parcela ocho; y **PONIENTE**, en igual medida con parte deslinde general del predio, propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez. **Cinco) LOTE DOS-E**, con una superficie de cinco mil ciento trece metros trece centímetros cuadrados; **NORTE**, en ciento dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros con lote Dos-D; **SUR**, en ciento dieciocho metros noventa y ocho centímetros con lote Dos-F; **ORIENTE**, en cuarenta y tres metros con camino interior que lo separa de la parcela ocho; y **PONIENTE**, en igual medida con parte del deslinde general del predio, propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez. - **Seis) LOTE DOS-F**, con una superficie de cinco mil ciento diecinueve coma quince metros cuadrados; **NORTE**, en ciento dieciocho metros noventa y ocho centímetros con lote Dos-E; **SUR**, en ciento diecinueve metros doce centímetros con lote Dos-G, del loteo; **ORIENTE**, en cuarenta y tres metros con camino interior que lo separa de la parcela ocho; y **PONIENTE**, en igual medida con parte del deslinde general del predio, propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez.- **Siete) LOTE DOS-G**, con una superficie de seis mil setecientos setenta y dos metros cuadrados: **NORTE**, en ciento diecinueve coma doce metros con lote Dos-F, del loteo y en diez metros con camino interior; **SUR**, en ciento treinta y siete metros con deslinde general del lote propiedad denominada Higuera Segunda Las Casas; **ORIENTE**, en setenta y seis metros setenta centímetros con parcela ocho; y

~



PONIENTE, en veintinueve metros diez centímetros con parte del deslinde general del lote propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez. **Ocho) LOTE SECTOR CAMINO INTERIOR**, corre a lo largo del deslinde Oriente del lote número uno de la parcela siete y de los lotes resultantes de la subdivisión antes mencionada y deslinda: **NORTE**, en diez metros con camino Alto Jahuel Linderos; **SUR**, en diez metros con lote Dos-G; **ORIENTE**, con parcela número ocho; y **PONIENTE**, en ciento dos metros con lote número uno de la parcela siete, cuarenta y ocho metros con lote Dos-A, en cuarenta y tres metros con lote Dos-B; en cuarenta y tres metros con lote Dos-C, cuarenta y tres metros con lote Dos-D; cuarenta y tres metros con lote Dos-E y cuarenta y tres metros con lote Dos-F. La Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada adquirió estas propiedades por tradición que le hizo la sociedad Inversiones Rangue Limitada, sirviendo de título traslativo del dominio la compraventa otorgada por escritura pública de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot.- **SUBDIVISION.-** La Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada procedió de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial, a fusionar y subdividir los ocho inmuebles singularizados en la cláusula primera precedente, generando dos Lotes, que en adelante se denominarán "**LOTE UNO y LOTE DOS**", de acuerdo al plano de **Fusión y Subdivisión de Terrenos**, elaborados por el arquitecto don Víctor Hugo Ramírez Cifuentes. Esta Fusión y Subdivisión ha sido aprobada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Buin mediante **Resolución de Aprobación de Fusión y Subdivisión Número cien de fecha veintinueve de julio de dos mil quince**, dichos documentos se encuentran archivados bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve del



Plan
449/2015



Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de Buin, e inscritos al margen de las inscripciones de dominio según lo siguiente: Lote Dos - A: a Fojas ochocientos cincuenta y nueve número mil ciento treinta y dos; Lote Dos - B: a Fojas ochocientos sesenta número mil ciento treinta y tres; Lote Dos - C: a Fojas ochocientos setenta y uno vuelta número mil ciento cuarenta y siete; Lote Dos - D: a Fojas ochocientos sesenta y cuatro vuelta número mil ciento treinta y nueve; Lote Dos - E: a Fojas ochocientos sesenta vuelta número mil ciento treinta y cuatro; Lote Dos - F: Fojas ochocientos sesenta y uno número mil ciento treinta y cinco; Lote Dos - G: a Fojas ochocientos sesenta y dos número mil ciento treinta y seis y; Lote Camino Interior: a Fojas ochocientos sesenta y tres número mil ciento treinta y siete, todas las inscripciones del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Buin. Las dimensiones y deslindes generales de los lotes o propiedades fusionados y subdivididos, constan en el **Plano de Fusión y Subdivisión de Terrenos, autorizado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Buin** y tienen los siguientes deslindes: **A) LOTE UNO**, enmarcado dentro del Polígono O-P-W-T-S-R-O, de una superficie aproximada de veintiún mil noventa y dos metros cuadrados, y que deslinda: **Al Norte**, en tramo T-W de ciento veintisiete coma setenta y ocho metros con Lote Dos de la misma subdivisión y en tramo R-S de un metro con calle Teniente Merino, Linderos; **Al Sur**, en tramo O-P de ciento treinta y siete metros con deslinde general del lote propiedad denominada Hijueta Segunda Las Casas; **Al Oriente**, en tramo O-U de ciento ochenta y cinco coma veintitrés metros y en tramo U-R de doscientos cincuenta y siete coma sesenta y nueve metros, ambos con Parcela numero ocho y ; **Al Poniente**, en tramo P-W de ciento treinta y siete coma setenta y tres metros con deslinde general del lote

859
1132
2014
860
1133
2014
861 v
1147
2014
864 v
1139
2014
860 v
1134
2014
861
1135
2014
862
1136
2014
863
1137
2014



propiedad de Germán Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez, y en tramo T-S de doscientos cincuenta y siete coma sesenta y nueve metros con Lote Dos de la misma subdivisión.- **B) LOTE DOS**, enmarcado dentro del Polígono A-B-Q-S-T-W-A, de una superficie aproximada de diecinueve mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados, y que deslinda: **Al Norte**, en tramo B-A de ciento dieciocho coma cuarenta metros con Lote numero uno de la parcela siete, y en tramo S-Q de nueve metros con calle Teniente Merino, Linderos; **Al Sur**, en tramo T-W de ciento veintisiete coma setenta y ocho metros con Lote Uno de la misma subdivisión; **Al Oriente**, en tramo T-S de doscientos cincuenta y siete coma sesenta y nueve metros con Lote Uno de la misma subdivisión y; **Al Poniente**, en tramo W-A de ciento cuarenta y tres coma ochenta y siete metros con parte del deslinde general del lote propiedad de German Ramírez, Manuel Pinto y Gladys Ramírez y en tramo B-Q de ciento tres coma treinta y dos metros con lote numero uno de la parcela siete.-

SEGUNDO: En el inmueble denominado Lote UNO e individualizado y deslindado en la cláusula primera precedente, se ha proyectado un condominio inmobiliario denominado **CONDOMINIO "EDIFICIOS VISTA LINDEROS UNO"** acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza del Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, y a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. El referido condominio forma parte del proyecto inmobiliario completo denominado Condominio " Edificios Vista Linderos", que incluye este condominio, y otro condominio a construirse en el Lote Dos. En este último se pretende construir edificios de similares características a los construidos en el Lote Uno. El domicilio oficial del proyecto es Calle Teniente Merino numero seiscientos setenta, localidad de Linderos, comuna de Buin, Región Metropolitana. El Condominio "Edificios Vista Linderos Uno" se compone de





cuatro Torres de cuatro pisos cada una, separadas en volúmenes independientes. Cada una de las torres denominadas C, D, E y F, poseen veinticuatro departamentos cada una distribuidos en seis departamentos por piso. En total el Condominio Vista Linderos Uno, posee noventa y seis departamentos y noventa y seis bodegas. Además, sobre la superficie del terreno existen doscientos nueve estacionamientos sujetos a asignación de derecho de uso y goce exclusivo para los copropietarios, más quince estacionamientos para las visitas del Condominio, y tres estacionamientos para minusválidos también asignables sólo a los copropietarios. En el espacio exterior del Condominio se encuentran una Piscina, un Club House, un Quincho y una Multicancha para atender las necesidades de los copropietarios de ambos Condominios, Uno y Dos. En el lote Dos se pretende construir también jardines y paseos, todo para el uso y goce de ambos condominios. El uso, mantención y administración dependerá exclusivamente de la Comunidad Condominio Edificios Vista Linderos Uno. Una vez construido el Condominio Edificios Vista Linderos Dos, este se administrará en conjunto con el Condominio Vista Linderos Uno haciendo uso de la reglamentación vigente del sistema de Administración Conjunta. El proyecto de Arquitectura del Condominio "Edificios Vista Linderos Uno" fue elaborado por el Arquitecto señor Víctor Hugo Ramírez Cifuentes, y aprobado según Permiso de Edificación número ciento treinta y uno de fecha dos de Diciembre del año dos mil quince, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Buin, y fue reducido a escritura pública con fecha dos de Marzo del año dos mil dieciséis, ante la Notaría de Buin de doña Myriam Escobar Díaz. La construcción de este proyecto inmobiliario se encargó a la Sociedad Constructora Francisco Lorca Limitada, mediante Contrato de Construcción a Suma Alzada. **TERCERO:** En el ejercicio del derecho que le confiere la Ley



número diecinueve mil quinientos treinta y siete de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete y sus posteriores modificaciones, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en su calidad de única dueña, la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, dicta el presente Reglamento de Copropiedad y Régimen Interno, para el CONDOMINIO "EDIFICIOS VISTA LINDEROS UNO", singularizado en la cláusula primera y segunda precedente. El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso o tenencia a cualquier título de los inmuebles que componen el condominio. Para modificar o dejar sin efecto las disposiciones del presente Reglamento será necesario contar con los quórum y mayorías de copropietarios que establece la ley. **CUARTO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento y bodega y comunero en los bienes de dominio común, sin perjuicio de sus derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en la superficie del terreno o sobre otros bienes comunes susceptibles de igual derecho. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la existencia y conservación del condominio, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio, tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, alcantarillado, gas, teléfonos, citófonos, agua potable y sus estanques y bombas, sistemas de comunicaciones, puertas de acceso al edificio, vestíbulos y pasillos de uso común, escaleras, patios, shafts de ventilación, portería, recintos destinados para guardar elementos de aseo y mantención, accesos comunes a los estacionamientos, elementos para la extracción de basuras, etcétera. Los derechos de cada propietario en los bienes de dominio común, como los





derechos de uso y goce exclusivo que se asignen sobre los bienes de dominio común, son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en las transferencias de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. El Condominio cuenta con un grupo electrógeno, para disponer de iluminación en casos de cortes de energía y/o emergencias, para ser utilizado por el Lote Uno y el Lote Dos, el cual abastecerá energía para las luces de algunos espacios comunes, las plantas elevadoras de Agua Potable y la Planta elevadora de Aguas Servidas. Además el condominio posee una planta elevadora para aguas servidas, la cual también será utilizada por ambos condominios; del Lote Uno y del Lote Dos. La administración y mantención del grupo electrógeno y de la planta elevadora se deberá realizar bajo la modalidad de Administración Conjunta de ambos condominios. **QUINTO:** Los estacionamientos proyectados sobre la superficie del terreno serán asignados por la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, sólo a los adquirientes de unidades de ambos condominios. **SEXTO:** El derecho proporcional sobre los bienes de dominio común que le corresponde a cada unidad del condominio, esto es, a cada departamento o bodega de dominio exclusivo, será la misma proporción que cada unidad represente en el avalúo total del condominio, de acuerdo a su avalúo fiscal. **SEPTIMO:** Los copropietarios, o en su caso, los arrendatarios usufructuarios o usuarios a cualquier título de unidades del condominio, deberán contribuir al pago de las expensas comunes, entre las cuales se comprenden las relativas a la conservación, mantención y reparación de los bienes de dominio común, y al pago de los gastos que correspondan a consumos y servicios comunes como agua, electricidad, mantención de infraestructura, instalaciones y equipos comunitarios y otros gastos de administración como la remuneración del Administrador y personal auxiliar;



los gastos de portería y mayordomo, la iluminación del terreno común del condominio, y todos los demás gastos que conforme a la ley o al presente Reglamento se reputan gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios. Se deja expresa constancia que la mantención y reparación de techumbres, impermeabilizaciones, cubiertas y terrazas, patios comunes, bosques, limpieza de fosas sépticas, reparaciones de pozos en caso de colmatación, costos de mantención, etc, obliga a todos los comuneros, aún cuando no hagan uso directo de tales servicios o bienes. Asimismo, el hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos comunes que son de cargo de los copropietarios, se viere disminuido el valor del condominio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario moroso responderá de todo daño o perjuicio. El cobro de los gastos comunes se efectuará por el Administrador del Condominio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. **OCTAVO:** La proporción en que los copropietarios, o los usufructuarios o usuarios de departamentos y bodegas, en su caso, deberán concurrir al pago de los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, será igual a la proporción que sus respectivas unidades representen en el total de unidades del condominio, según las superficies y avalúo fiscal de las mismas, y que se indica para cada departamento y bodega en el documento denominado "Tabla Prorratio Gastos Comunes Edificios Vista Linderos Uno", que se protocoliza en este mismo oficio, al final de la presente escritura y con esta misma fecha.-



NOVENO: Los ocupantes de departamentos, bodegas y estacionamientos del condominio, deberán servirse de los bienes de dominio común empleándolos según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. Este derecho es inseparable del dominio, uso y goce de las respectivas unidades, y por lo tanto el propietario no podrá enajenar, gravar, ni ceder a título alguno sus respectivas unidades, independientemente de los señalados derechos. En las salas múltiples y otras construcciones o zonas comunes del condominio, no se podrán realizar eventos que perturben la normal convivencia, o actos ajenos al destino recreacional o de esparcimiento con que se hayan reglamentado dichos lugares. En todo caso, la Asamblea de Copropietarios, o en su defecto el Comité de Administración, deberá reglamentar el uso y funcionamiento de tales lugares. Queda estrictamente prohibido hacer fuego o preparar asados en el sector del bosque, no diseñados para tal efecto, dado el alto riesgo de incendio. **DECIMO:** Cada ocupante usará sus departamentos, bodegas y estacionamientos en forma ordenada y tranquila, no pudiendo ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez, o salubridad del Condominio. Queda expresamente prohibido instalar salones de belleza, talleres artesanales, oficinas, etc. El ocupante no podrá emplear sus unidades con fines contrarios a la moral o las buenas costumbres, ni cederlas a ningún título a personas de reconocida mala conducta o mala fama. Tampoco podrá desarrollar actividades que provoquen ruidos, emanaciones o trepidaciones u otros efectos que molesten a los demás ocupantes. Queda prohibido desagüar en el alcantarillado detergentes espumosos, materias sólidas, grasas o violar las restricciones de uso para las que fueron calculadas las construcciones e instalaciones del alcantarillado. La Administración del Condominio o en subsidio, el Comité de Administración



deberá velar porque se cumpla con las restricciones anteriores, y para que se efectúen las mantenciones periódicas de rigor a las cámaras cortadoras de jabón o desgrasadoras y otras instalaciones del sistema de alcantarillado particular que posee el Condominio. Se prohíbe también almacenar materias húmedas infectas, inflamables o explosivas, abrir puertas, ventanas o ventilaciones, además de las existentes que den a los pasillos, patios o espacios comunes, o en las murallas exteriores de los edificios, o cerrar, suprimir o alterar las actualmente existentes. Estará asimismo, prohibido colgar ropas en las ventanas, balcones y terrazas o sacudir por ellas alfombras, choapinos o felpudos, ropas o útiles de aseo, colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o hacer instalaciones que causen perjuicios a otro copropietario, o que alteren la estética de los edificios, tales como bajadas de cable, antenas de radio o televisión, la instalación de tales antenas en la ventana o terrazas que resulten visibles desde el exterior, como asimismo la instalación de letreros de cualquier naturaleza, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración. Estará prohibido, asimismo, ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso o acceso a ellos. En todo caso, las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas unidades, deben someterse a las ordenanzas generales y a las normas municipales respectivas y en ningún caso podrán efectuarse modificaciones en la fachada de los edificios o en los bienes de dominio común. Se encuentra prohibido beber agua de los sistemas de riego para jardines que posea el Condominio. Las infracciones a las restricciones, prohibiciones y obligaciones señaladas se sancionarán en la forma prevista en el inciso tercero del Artículo treinta y dos de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, mediante el procedimiento





que allí se establece y sin perjuicio de lo que disponga al respecto las Ordenanzas y Reglamentos pertinentes. Finalmente se prohíbe que los bienes comunes de los edificios como pasillos, halls, escaleras, etcétera, sean cubiertos con alfombras u otros materiales combustibles, como asimismo, los muros con madera u otros elementos similares. **DECIMO PRIMERO:** La infracción por parte de los arrendatarios, comodatarios u ocupantes de las unidades del Condominio, a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será causal de terminación del arrendamiento, comodato o título de ocupación, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que procedan en conformidad a la Ley, al presente reglamento o al contrato respectivo. Para estos efectos, será obligación del copropietario que entregue en arrendamiento, comodato, préstamo o a otro título su respectiva unidad, incluir en el contrato respectivo la referida causal de terminación. **DECIMO SEGUNDO:** Será de cargo exclusivo de cada copropietario la mantención y reparación de sus unidades y estacionamientos. En consecuencia, corresponderá al copropietario mantener y reparar muros y vigas en la parte que dan al interior de su propiedad; las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques interiores, ductos de agua, electricidad, gas y medidores respectivos y en general todas las cosas destinadas exclusivamente a la misma propiedad. Si alguno de los habitantes causara perjuicios en la propiedad de otro copropietario, por dejar corriendo agua o por cualquiera otra causa imputable a él, será obligado a efectuar por su cuenta la reparación de los perjuicios causados. **DECIMO TERCERO:** El condominio será administrado por la persona natural o jurídica que designe la mayoría de los copropietarios del Condominio, reunidos en Asamblea, por la mayoría absoluta de los propietarios asistentes. El Administrador durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su

✓



período no se procediera a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe un reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de copropietarios igual a la requerida para su designación. El Administrador deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo Séptimo del Decreto seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y uno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o el que lo reemplace en el futuro, y tendrá las atribuciones y deberes que le impone el artículo veintitrés de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, quedando facultado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del Servicio Eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de dos o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **DECIMO CUARTO:** El administrador confeccionará presupuestos estimativos, por períodos anticipados, de los gastos comunes del Condominio, en base a los cuales los copropietarios deberán concurrir mensualmente al pago de dichos gastos dentro de los primeros quince días de cada mes. Al término de cada período mensual, el administrador deberá hacer los ajustes de saldos respectivos en relación a los gastos efectivamente producidos. Los presupuestos estimativos que confeccione el administrador, deberán ser aprobados por el Comité de Administración. El administrador estará especialmente facultado para exigir los pagos referidos precedentemente, y para aplicar una multa equivalente a una Unidad de Fomento mensual, al comunero que se constituya en mora de cualquier pago que corresponda a gastos comunes, y sin perjuicio de que la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables o reajustables, en su caso. **DECIMO QUINTO:** Todo lo concerniente a la administración, mantención y reparación de los bienes de





dominio común, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea de conformidad a las normas siguientes: Uno) En la primera sesión de la Asamblea de Copropietarios, se deberá designar el Comité de Administración que tendrá la representación de la Asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que sean materia de Asamblea Extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones por un período de tres años, sin perjuicio de poder reelegirse sus miembros indefinidamente, y será presidido por el miembro del Comité que designe la Asamblea o, en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges; y b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio. Dos) Las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios se celebrarán a lo menos una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Tres) El Comité de Administración, a través de su presidente, o si este no lo hiciera, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieren registrado se entiende para todos los

[Handwritten mark]



efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El Administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar ubicado en la misma comuna y deberá ser presidida por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Cuatro) Para reunirse válidamente la Asamblea Ordinaria en primera citación será menester la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos del Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el edificio y en segunda citación, con la asistencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el edificio, y los acuerdos se adoptarán según las mayorías establecidos en el artículo diecinueve de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Cinco) La copia del acta de la Asamblea celebrada válidamente en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas. Seis) Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la ley exige unanimidad. Se entiende por copropietario hábil aquel que se encuentre al día en el pago de los gastos comunes, y dicha circunstancia se puede acreditar mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Siete) Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será





proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, y el Administrador no podrá representar a ningún copropietario en las Asambleas de Copropietarios. Ocho) El copropietario que no hubiere designado apoderado, o habiéndolo designado éste no asistiere a las Asambleas de Copropietario, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su respectiva unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiera establecido. Nueve) De los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la Asamblea designe y quedarán bajo custodia del presidente del Comité de Administración. **DECIMO SEXTO:** Los cambios en la distribución y arquitectura de los departamentos y espacios comunes del Condominio, podrán ejecutarse solo con aprobación de los arquitectos proyectistas. Queda especialmente prohibido el cerramiento de terrazas o balcones con cualquier tipo de material. **DECIMO SEPTIMO:** El infractor de las normas que se establecen en el presente reglamento y en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y el propietario de la respectiva unidad, serán responsables solidariamente de las multas que procedan conforme a dicha normas. **DECIMO OCTAVO:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes, por los actos u omisiones de quienes habiten su departamento. **DECIMO NOVENO:** La Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, en su calidad de copropietaria del Condominio "Edificios Vista Linderos Uno" tendrá el uso y goce exclusivo de los techos de los Edificios, hasta que enajene la ultima unidad de dominio exclusivo en el Condominio, por el cual no estará sujeta a contribución especial o aporte, con el propósito de instalar antenas de radio, televisión y



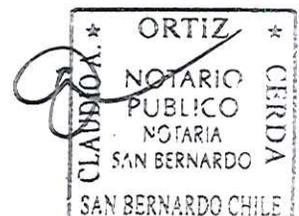
microondas, o cualquier otro tipo de servicios relacionados. La instalación deberá ejecutarse en buenas condiciones estructurales y con el visto bueno de los arquitectos del proyecto. **VIGESIMO:** No habrá obligación de asegurar contra el riesgo de incendio las unidades que componen el Condominio "Edificios Vista Linderos Uno", sin perjuicio de que cada copropietario pueda asegurar por su cuenta, sus unidades contra dicho riesgo o contra cualquier otro que estime pertinente. **VIGESIMO PRIMERO:** Para la administración del Condominio, los adquirentes de las unidades del condominio, deberán enterar los dineros necesarios para la formación de los fondos que disponga la administración, los cuales podrán ser los siguientes: A) Fondo de Puesta en Marcha, Operación y Garantía, que cubrirá los gastos necesarios para la iniciación y puesta en marcha de cada una de las etapas del Condominio que se vaya construyendo y entregando a sus adquirentes, su operación en el tiempo, y para responder de las obligaciones morosas o insolutas del propietario respectivo, sin perjuicio de la obligación de este de reponerlo de inmediato. Este fondo se cobrará una sola vez a cada propietario y su monto será de tres Unidades de Fomento. Se pagará el día de la entrega material del inmueble o de la suscripción del contrato de compraventa, en su caso. B) Fondo Común de Reserva, para atender a las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la Asamblea de Copropietarios, el que tendrá el mismo tratamiento de los gastos comunes para su cobro y pago; con el producto de las multas e intereses que deban pagar los copropietarios, en su caso; y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que en el futuro pueda la Asamblea de Copropietarios determinar. Los recursos de este Fondo se mantendrán en





depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros del mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. La referida cuenta corriente o de ahorro podrá ser la misma cuenta bancaria de la Administración del Condominio. A estos Fondos de Puesta en Marcha y Reserva no tendrá obligación de concurrir la Inmobiliaria por aquellos departamentos que aún posea para la venta **VIGESIMO SEGUNDO:** El Condominio "Edificios Vista Linderos Uno" contará con servicio de abastecimiento de gas licuado a través de la empresa LIPIGAS. La decisión de cambiar a dicho proveedor solo podrá modificarse con los votos de al menos el 75% de los comuneros hábiles para votar del Condominio.- **VIGESIMO TERCERO:** La empresa AGUAS ANDINAS abastece al Condominio de agua potable y alcantarillado. Para ello se cuenta con matrices de alcantarillado instaladas dentro del mismo Condominio y a través del Lote Dos. Además, cada Lote tendrá su propio medidor de Agua Potable. La reposición, mantención y reparación de dichas matrices y medidores será de responsabilidad exclusiva de los Condominios y sus comuneros. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA:** La contribución a los gastos comunes que corresponderá a cada departamento de esta y de las próximas etapas o condominios, será la que señala el documento denominado Tabla Prorratio Gastos Comunes Condominio "Edificios Vista Linderos Uno", que se protocoliza en este mismo oficio y con esta fecha, conjuntamente con esta escritura con el numero dieciséis / dos mil diecisiete, repertorio número ciento diecisiete.- **SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.** Asimismo, mientras el Servicio de Impuestos Internos no haya efectuado la asignación de roles y avalúos a las unidades que componen el condominio, los copropietarios deberán concurrir al pago de las contribuciones de bienes raíces, en la misma

[Handwritten mark]



proporción con que deben concurrir al pago de los gastos comunes, en las mismas oportunidades y conjuntamente con estos últimos. **TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA:** **A)** Por escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio número treinta y ocho mil seiscientos treinta guión dos mil quince, rectificada por escritura publica de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio numero trece mil ciento sesenta y seis, **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, en su calidad de dueña, a dicha fecha, de los inmuebles singularizados en la cláusula primera de este instrumento, constituyó diversas servidumbres voluntarias, perpetuas, gratuitas y reciprocas en donde cada lote; uno y dos, es predio dominante y sirviente respecto del otro, indicadas en el plano protocolizado bajo el número mil setecientos dieciocho de los Registros de la citada Notaría. La citada servidumbre se encuentra inscrita a fojas mil novecientos cuarenta y cinco número mil setecientos once en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año dos mil quince. **B)** Por escritura pública de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaria de San Bernardo de don Claudio Ortiz Cerda, repertorio numero setenta y cuatro / dos mil diecisiete -, La **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, en su calidad de dueña, de los inmuebles singularizados en la cláusula primera de este instrumento, constituyó diversas servidumbres respecto de los bienes comunes, caminos peatonales y vehiculares que se encuentran en el interior del condominio, a favor del Lote Dos. Dichas servidumbres se indican en el plano protocolizado bajo el número 9 de los Registros de la citada Notaría y año. **CUARTA**





DISPOSICION TRANSITORIA: Junto al Condominio "Edificios Vista Linderos Uno", en el terreno colindante al mismo, se pretende construir otro condominio, que se denominará Condominio "Edificios Vista Linderos Dos". Con el objetivo de facilitar el funcionamiento armónico entre estos dos condominios, especialmente para el ejercicio y mantención de costos de las servidumbres de tránsito y otras establecidas entre los mismos según la cláusula anterior; para mantener un buen nivel habitacional del entorno; y para aprovechar las economías de escala en su funcionamiento y administración, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo Décimo Tercero permanente de este Reglamento, el Condominio "Edificios Vista Linderos Uno" será administrado conjuntamente con el Condominio "Edificios Vista Linderos Dos", bajo la modalidad de Administración Conjunta que se establece en el artículo veintiséis de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. Para estos efectos, el Presidente del Comité de Administración deberá suscribir el respectivo Convenio de Administración Conjunta con el presidente del Comité de Administración del otro condominio, en condiciones que cada condominio deba solventar, en forma proporcional al número y superficie de sus departamentos, el total de los costos de la administración de ambos Condominios, al mejor precio de mercado que pueda obtenerse, de manera tal que con la incorporación de cada condominio a la administración conjunta debería necesariamente producirse una economía de escala en los gastos comunes a pagar por cada comunero. Asimismo, cada Presidente de Comité de Administración quedará facultado para pactar todas las demás condiciones y especificaciones de la administración conjunta; reducir a escritura pública el señalado convenio, y facultar al portador de copia autorizada del mismo para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en los registro conservatorios respectivos.



QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA: Mientras la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada aún tenga unidades para la venta en el condominio, tendrá el derecho de mantener una oficina de ventas en el antejardín o en el Club-House del mismo; a colocar publicidad con este fin en el inmueble y a mostrar las unidades disponibles, para todo lo cual la comunidad otorgará las facilidades necesarias al Conserje y a las personas encargadas de las ventas. Además podrá hacer uso de los empalmes existentes de agua potable y energía eléctrica, cancelando los consumos respectivos mediante la instalación de remarcadores especiales. **SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA:** La Primera Asamblea de Co- Propietarios deberá realizarse dentro del plazo de seis meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo autorice la venta por pisos o departamentos del Condominio. **SEPTIMA DISPOSICION TRANSITORIA:** Se designa como miembros provisorios del Comité de Administración a los señores: Juan Francisco Lorca Gálvez, cedula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta guión K , como Presidente del Comité, a don Alexander Silva Gallardo, cedula nacional de identidad número doce millones seiscientos veinticinco mil quinientos cuarenta y uno guión uno y a don Álvaro Lorca Mateluna, cedula nacional de identidad número siete millones setecientos veintiséis mil treinta y tres guión uno, quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Co-Propietarios según la Cláusula precedente. **OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA:** El inmueble será administrado por la empresa AGESCOM, Rol Único Tributario setenta y seis millones ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho guión tres , debidamente representada según se acreditara por don Luis Felipe Aguirre, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis





millones ochocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos guión cuatro
con domicilio en Cristóbal Colon tres mil trescientos sesenta y seis, oficina
once, comuna La Condes, RM. La administración del Condominio será
efectuada por don Luis Felipe Aguirre, ya individualizado, quien durará en sus
funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios
pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Administrador podrá, desde luego,
ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen
como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio,
pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito
y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar conjuntamente
con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. El retiro
de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo
requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de
las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o
archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos,
facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de
pisos, de la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre
Coproiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de copropiedad,
así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los
trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos
necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave
de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales,
modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración;
y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del
Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de
Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de
Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional



o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA: Mandato.**- La sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de una unidad que forme parte del Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a favor de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, o de quien la suceda, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, hasta tanto no enajene la última unidad vendible, proceda a modificar, adicionar, rectificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad de que da cuenta este instrumento, sin restricción alguna, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales de las distintas etapas que conforman el Condominio "Edificios Vista Linderos Uno", pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante las autoridades competentes, para el fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo delegar estas facultades. **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, o quien la suceda, queda expresamente facultada para modificar y/o complementar el presente reglamento cuantas veces sea necesario, al efecto de adecuarlo a medida que se vayan otorgando las recepciones parciales definitivas de cada una de las etapas del Condominio.- Se faculta al portador de copia autorizada de presente



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO

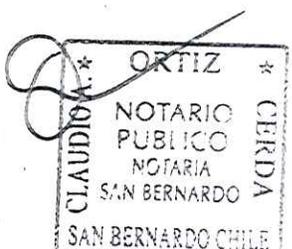


instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, en los registros conservatorios pertinentes. La personería de don **Francisco Ignacio Lorca Mateluna**, consta en la escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Público de esta comuna don Lionel Rojas Meneses. La situación territorial de la propiedad objeto de este instrumento es del siguiente tenor: CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2017 Comuna : BUIN Número de Rol de Avalúo : 00658 – 00464 Dirección o Nombre del bien raíz : PC 7 LT 2 CASAS LINDEROS Destino del bien raíz : AGRICOLA AVALÚO TOTAL : \$ 38.853.249 AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO : \$ 11.668.370 AVALÚO AFECTO A IMPUESTO : \$ 27.184.879 El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por Orden del Director.- Conforme.- El compareciente declara no haber bloqueado su cédula nacional de identidad conforme con lo preceptuado en la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia es parte integral de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que esta escritura ha sido incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos de este Oficio bajo el número **CIENTO DIECISEIS / DOS MIL DIECISIETE**.- Se da copia.- Doy fe.- vrv

Drs y Gts. *fsc.*



[Handwritten signature]
FRANCISCO LORCA MATELUNA
Pp **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA.**



INUTILIZADO
CONF. NOT. 3° CO.T

~~CLAUDIA * ORTIZ *
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA
SAN BERNARDO CERDA
SAN BERNARDO CHILE~~

CLAUDIA * ORTIZ *
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA
SAN BERNARDO CERDA
SAN BERNARDO CHILE

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
1981-1982
SERVICIO DE ARCHIVO
MINISTERIO DE INTERIORES

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

BUIN

CERTIFICACION

Folio N° 32004.-

Carátula N° 280021.-

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con repertorio n° 116 otorgada ante don Claudio Alfonso Ortíz Cerda, Notario de San Bernardo, con fecha veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete.-

Anotado en el Repertorio con el N° 527, e inscrito el 27 de Enero de 2017:

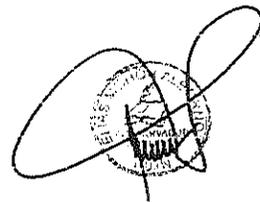
En el Registro de Hipotecas, a fojas 258 N° 224.-

Buin, 27 de Enero de 2017.-

ST.-



Conservador de Bienes Raíces de Buin , 27 Enero de 2017
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 354301.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



**ALVARO TOMAS MENICONI
ASFURA**

Digitally signed by ALVARO TOMAS MENICONI ASFURA
Date: 2017.02.06 16:56:47 -04:00
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Buin
Location: Buin - Chile